

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la compensación de licencia con goce de haber otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional mediante capacitaciones

Referencia : Oficio N° 2440-2020-MINEDU.UGEL01/DIR/AAJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local 01 consulta a SERVIR sobre la compensación de licencia con goce de haber otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional mediante capacitaciones gratuitas otorgadas a los servidores por convenio suscrito con entidades públicas y privadas.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional

- 2.4 Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 001412-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalles, el cual concluyó:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 59PPXGN

"3.1 La devolución de horas por la licencia con goce de haber compensable a través de capacitaciones se rige por lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505, vigente desde el 12 de mayo de 2020.

3.2 Las acciones de capacitación deberán reunir de manera conjunta las condiciones descritas en el numeral 2.8 de este informe. Bastará la ausencia de una de dichas condiciones para que la capacitación deje de ser considerada para la devolución de horas.

3.3 Los servidores que se encuentran bajo licencia con goce de haber compensable pueden ser beneficiarios de las acciones de capacitación canalizadas por la entidad. Bajo ningún supuesto serán consideradas para la compensación de horas aquellas acciones de capacitación gestionadas directamente por los servidores.

3.4 Las entidades públicas deberán verificar previamente el cumplimiento de las reglas aplicables dentro del marco de las acciones de capacitación que se implementen, como es el caso del registro de asistencia del servidor a los diplomados, cursos, seminarios y otras acciones de formación laboral (lo que constituye las horas por motivos de capacitación invertidas por el servidor fuera del horario de trabajo); ello a fin de realizar la compensación de horas producto del otorgamiento de la licencia con goce de haber.

3.5 Para efectos de la compensación de horas producto del otorgamiento de la licencia con goce de haber, solo se verificará –además de los supuestos establecidos en el punto 2.8 del presente informe – el cumplimiento de las reglas del registro de asistencia del servidor a las acciones de capacitación respecto de las horas invertidas fuera del horario de trabajo, independientemente del resultado académico de dicha acción de capacitación (esto último tendrá como consecuencia la devolución del valor de la capacitación a la entidad en caso el servidor no haya obtenido nota aprobatoria, de acuerdo con la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas")."

2.5 De esta manera, la devolución de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional (EEN) a través de capacitaciones solo procederá respecto de aquellas acciones de capacitación que reúnan de manera conjunta las siguientes condiciones:

- i. Versen sobre los objetivos institucionales, las funciones asignadas y/o temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.
- ii. Desarrolladas entre el 12 de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
- iii. Se lleven a cabo parcial o totalmente fuera del horario de labores.
- iv. Sean canalizadas (organizadas o financiadas) por la entidad empleadora.

La ausencia de una de las condiciones arriba descritas, impedirá que la acción de capacitación pueda ser considerada para la devolución de horas.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.6 En ese sentido, las entidades públicas deberán verificar previamente el cumplimiento de las reglas aplicables dentro del marco de las acciones de capacitación que se implementen, como es el caso del registro de asistencia del servidor a los diplomados, cursos, seminarios y otras acciones de formación laboral (lo que constituye las horas por motivos de capacitación invertidas por el servidor fuera del horario de trabajo); ello a fin de realizar la compensación de horas producto del otorgamiento de la LCGH.
- 2.7 De igual manera, se debe tener en consideración que indistintamente del régimen laboral del servidor beneficiado, la ejecución de acciones de capacitación deben observar lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Título III del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057 (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM) y las disposiciones que emite la Autoridad Nacional del Servicio Civil sobre la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas.
- 2.8 Las normas arriba mencionadas no limitan el acceso a acciones de capacitación a aquellos servidores que se encuentren gozando de LCGH, por lo que también podrán ser considerados beneficiarios aquellos que a la fecha de ejecución de la capacitación estén bajo LCGH compensable.
- 2.9 Finalmente, es imperativo recalcar que para efectos de la devolución de horas solo serán consideradas las acciones de capacitación que sean organizadas o financiadas por la entidad empleadora. Bajo ningún supuesto se tomarán en cuenta como parte de la compensación aquellas acciones de capacitación gestionadas directamente por los servidores.

III. Conclusión

Respecto a la compensación de licencia con goce de haber otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional nos remitimos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 001412-2020-SERVIR-GPGSC](#).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 59PPXGN